

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2014-00015
DEMANDANTE : MANUEL ANTONIO MORENO PARRA
DEMANDADAS : CLAUDIA MAYURY ROJAS PACHON
MARIA ELENA SALAZAR CASTAÑEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por la demandada CLAUDIA MAYURY ROJAS PACHON, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, del escrito de solicitud de terminación por desistimiento tácito (artículo 317 literal b del CGP) presentado por el Dr. JORGE HUMBERTO PULIDO PARDO, apoderado judicial de la demandada CLAUDIA MAYURY ROJAS PACHON, córrasele traslado a las demás partes, por el termino de **3 días**, conforme al mandato de los artículos 110, y demás concordantes del CGP, a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Por secretaria remítase link de acceso del presente expediente a las partes, a fin de que se sirvan conceder pronunciamiento dentro del término dispuesto.

SEGUNDO: Conforme al poder que antecede, el Despacho reconoce personería para actuar al Doctor JORGE HUMBERTO PULIDO PARDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.149.771 de Bogotá D.C, Portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 27536, del C.S.J, quien actúa, como apoderado judicial de la demandada señor CLAUDIA MAYURY ROJAS PACHON, en los términos, fines y para los efectos del poder conferido.

Satisfecho lo anterior retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ab13430f97c2106511b636616bba9d170bf89854c292b0343dd9eb95e783fa**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Verbal Fijación Cuota 2015-00055
DEMANDANTE : HEIDY NURY NIETO BELTRAN
DEMANDADO : CARLOS ARTURO DIAZ GUTIERREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la EPS COMPENSAR, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho;

DISPONE

Incorpórese al plenario la comunicación allegada por COMPENSAR EPS, la misma se pone en conocimiento por medio del presente auto a la parte demandante para los fines pertinentes.

Por secretaria inténtese citatorio para notificación personal del demandado CARLOS ARTURO DIAZ GUTIERREZ, a la dirección aportada por COMPENSAR EPS, esto es:

- Tipo de Afiliación: Trabajador Dependiente
- Empleador: Clodomiro Carvajal Gamez
- Dirección Empleador: KR 5 # 2 - 08 Bogotá
- Teléfono Empleador: 7559292
- Estado de Afiliación: Afiliado
- Fecha de Afiliación a Caja: 2012/09/27
- Fecha de Ingreso a Empresa: 2012/09/24
- Fecha de Retiro: 2012/11/15
- Dirección Trabajador: CL 68 G BIS SUR # 48 - 09 Bogotá
- Celular: 3118884138

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **212b1ca03f1e2111f1d9614fa1f4e89ac8c1b54ad1a13ce017662a8dec27ca87**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2016-00034
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADA : MARIA EUFRASIA REYES AVELLANEDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino del traslado dispuesto respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo que el capital descrito tanto en escrito de demanda, como en el respectivo mandamiento y providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, no corresponde al enunciado en la respectiva liquidación de crédito, y que igual sucede también con el interés corriente o de plazo enunciado, sin que se elevase previsión alguna frente a dicha variación, el Despacho.,

DISPONE

IMPROBAR, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de acuerdo a las inconsistencias advertidas tanto en CAPITAL como en INTERES CORRIENTE O DE PLAZO, máxime que en la liquidación allegada no se enuncio abono, beneficio y/o variación alguna.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b57e3461f1b4434fe27dd82cdf8a66ff72f7b600e0d8d7aa66530e4017508f**
Documento generado en 25/03/2022 02:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Singular (acción personal) 2016-00069
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : CRISTIAN CAMILO RAMIREZ MARENTES
MARIA DOLORES MARENTES DE RAMIREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino del traslado dispuesto respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede dispone el Despacho:

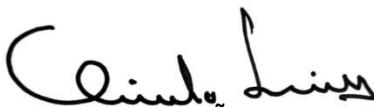
Advirtiendo que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada por la pasiva y toda vez que se ajusta a los parámetros dispuestos en el mandamiento de pago así como la providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P;

DISPONE

Aprobar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, teniendo la misma para los respectivos efectos así:

CAPITAL: \$6.399.953
INTERESES CORRIENTES: \$819.244
INTERES DE MORA: \$7.335.700,39
TOTAL: 14.554.897,39 (Hasta 04 de Marzo de 2022)

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d113f6005f6f903aeca53c80c17e63913c42692341f03d2519c3107886ed74d**

Documento generado en 25/03/2022 02:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00027
DEMANDANTE : NELSON ALFONSO LOPEZ MOLINA
DEMANDADO : SAUL RAMIREZ MARENTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación radicada de forma presencial por las partes, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación (LETRA DE CAMBIO sin número suscrita el 27 de Abril de 2016), elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el Despacho,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **NELSON ALFONSO LOPEZ MOLINA** contra **SAUL RAMIREZ MARENTES**, por pago total de la obligación (LETRA DE CAMBIO sin número suscrita el 27 de Abril de 2016), ejecutada en este proceso.
2. **DESEFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. LIBRESE OFICIO.
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.
6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00027
DEMANDANTE : NELSON ALFONSO LOPEZ MOLINA
DEMANDADO : SAUL RAMIREZ MARENTES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. De existir depósitos judiciales respecto del presente proceso a favor de la parte demandante, por secretaria procédase a la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (†)

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3101a586ebb3cf8346919d8ed1d40918d4ac30ea7c631c09280e84aba3e90f**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : EJECUTIVO ALIMENTOS 2019-00024
DEMANDANTE : CLAUDIA MILENA MORENO PARRAGA
DEMANDADO : JOSE LEVI MARTINEZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido respecto de la liquidación de costas practicada por este Secretario, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dispone el Despacho:

Por encontrarse ajustada a derecho y toda vez que las partes no la objetaron dentro del término legal de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaboradas por el secretario de este juzgado.

.NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a19e7e578f79a3d90e336102ac232ac63a68e9db8d89ceabc833d65d921aa5d**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pago por Consignación 2019-00122
DEMANDANTE : EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A
DEMANDADOS : LUIS ARTURO CARRASQUILLA MORA
ANA MARCELA CARRASQUILLA VARGAS
NORA CRISTINA CARRASQUILLA VARGAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el poder remitido al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

PRIMERO: Conforme al poder que antecede, el Despacho reconoce personería para actuar a la Doctora MARTHA MIREYA PABON PAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.887.262 de Bogotá D.C, Portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 148.564, del C.S.J, quien actúa, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos, fines y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria remítase link de acceso al expediente digitalizado para los fines legales pertinentes.

SEGUNDO: Por secretaria incorpórese a las diligencias el respectivo soporte de consignación y/o de pago en caso de existir los mismos.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4b706946ad0d84fcbc277f8aa75592cbbe694f05381ef171b2244bd877bd2c**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Obligación de Hacer 2019-00123
DEMANDANTE : MARIA BELEN CHIRIVI WILCHES
DEMANDADO : DANIEL WILCHES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino de suspensión dispuesto en auto de fecha 10 de Diciembre de 2021, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho:

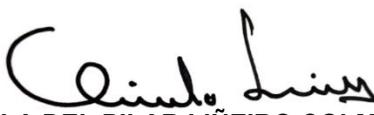
DISPONE

Previo a disponer lo pertinente, por secretaria requiérase a las partes, para que en un término no superior a los 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación, acrediten a este Despacho el Cumplimiento de lo acordado por las mismas.

Lo anterior con el fin de decretar o no la reanudación del proceso conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

De vencer el término anterior en silencio, retórnese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

. NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7192c4e23c5b6f146edea13efd480d6eeecd830ec95f79f17a3c2795941418**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2020-00005
DEMANDANTE : MIGUEL MORENO SANDOVAL
DEMANDADOS : BENITO CARDENAS NEUTA y LUIS ENRIQUE CARDENAS NEUTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el recurso de reposición interpuesto por el Dr. JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO, contra el auto proferido por el Despacho el pasado 03 de Marzo de 2022, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, del recurso de reposición, interpuesto por el Dr. JUAN ANDRES SARMIENTO NARANJO, contra el auto proferido por este Despacho, el cual se calendo el pasado 03 de Marzo de 2022, córrasele traslado a las demás partes, por el termino de **3 días**, conforme al mandato de los artículos 110, y demás concordantes del CGP, a su vez en armonía con el Decreto 806 de 2020.

Por secretaria remítase link de acceso del presente expediente a las partes, a fin de que se sirvan conceder pronunciamiento dentro del término dispuesto.

Satisfecho lo anterior retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e7720de729fc450c05fb593736d71695b019be561a7a50e7a4dfbf99eb19fa**
Documento generado en 25/03/2022 02:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Pertenencia 2020-00082
DEMANDANTE : OSCAR ALONSO BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS: OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA Y ANA ADELINA ORTEGA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE
DEMAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2021). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT), sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho:

DISPONE:

Incorpórese a las diligencias y póngase en conocimiento de las partes con el presente auto, las manifestaciones concedidas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Exhórtese a la parte demandante, allegar a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la información requerida, y/o realizar las diligencias propias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca a fin de que se remita la información solicitada.

NOTIFÍQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d23d68fe02e7de88b4db81ae14e656f626ddca3c0a2b6c43f3f3d63f46ceed**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Declaración de Sociedad Civil de Hecho 2021-00017
DEMANDANTE : MARIA AURORA CORTES ROMERO
DEMANDADOS : FLOR MARIA ORTIZ ACOSTA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia junto con las manifestaciones allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho;

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese al plenario el soporte de pago allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Para los respectivos efectos de ley, téngase en cuenta la nueva dirección descrita por el apoderado judicial de la parte demandante respecto del demandado JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI, como lo es:

- Carrera 3 No. 6 B -51 Este Altillos del Chico 2 Torre 6 Apartamento 401 Facatativá - Cundinamarca

Exhórtese a la parte demandante proceder con las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y siguientes del código general del proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020 respecto de dicho demandado, allegando los respectivos soportes cotejo y demás.

TERCERO: Exhórtese a la parte demandante, para que junto con el respectivo diligenciamiento tendiente a la notificación del demandado JOSE VICENTE SANCHEZ CHIRIVI, allegue la respectiva evidencia que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para así proceder conforme a derecho.

NOTIFIQUESE. ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e7d5eddabf69d77832c947240483cde70aa9faefe7ee6b7b633ed392eaaaae**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación remitida al correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación (LETRA DE CAMBIO sin numero con fecha de vencimiento 16 de Abril de 2019), elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el Despacho,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO** contra **OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ y MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA**, por pago total de la obligación (LETRA DE CAMBIO sin numero con fecha de vencimiento 16 de Abril de 2019), ejecutada en este proceso.
2. **DESMAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. **LIBRESE OFICIO**.
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2021-00002
DEMANDANTE : CRISTOBAL RINCON MENDIVELSO
DEMANDADOS : OSCAR GABRIEL SANTANA MARTINEZ
MARTHA YAZMIN DIAZ FONSECA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

7. De existir depósitos judiciales respecto del presente proceso a favor de la parte demandante, por secretaria procédase a la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a9772e6c4ed165d296a00cf844df4814c925521c4399db071752f60d4956c7**

Documento generado en 25/03/2022 02:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00010
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES (FONDEANDES)
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, junto con la respuesta allegada por SIMIT, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Previo a proveer determinación frente a la radicación allegada, por secretaria líbrese comunicación con destino al mismo al SIMIT, a fin de que se permitan indicar al despacho el número de oficio así como verificar el número de proceso enunciado a fin de proceder conforme a derecho.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe42da150e7dcdcea060255b40e1cd44becb8b6fde1d44a5a6d72f3af7cfa03**

Documento generado en 25/03/2022 02:46:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Sucesión 2021-00027
DEMANDANTE : Causante JORGE ALFREDO MONTAÑO ROMERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que a la fecha no se ha concedido pronunciamiento por parte de la DIAN y UGPP, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

Previo a disponer lo que en derecho corresponde, por secretaria requiérase a la DIAN – DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN FISCAL (UGPP) a fin de que se permitan informar al despacho, el tramite surtido y/o la respuesta concedida respecto de lo dispuesto por el despacho en auto de fecha 02 de Diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a88a9400d324ea5a1579a81c31bdd0a13e1ba8105a0ec8ec4ce51e613f6866**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Nulidad Absoluta Promesa de Compraventa 2021-00037
DEMANDANTES : FLOR ALBA CRISTANCHO CHAVEZ y JOSE TOBIAS RIAÑO
DEMANDADO : JOSE RAFAEL CASTRO ANZOLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la radicación allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes se pone en conocimiento con el presente auto, la radicación allegada por la apoderada judicial de la parte demandada, la cual denomino prueba sobreviniente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a801841f104f0920d4de50d543122865703d83da630f32f3795b96dd9049087d**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00043
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO Y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con el soporte de notificación remitido por la parte demandante al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Exhórtese a la parte demandante, re hacer el diligenciamiento de la comunicación tendiente a la notificación de la parte demandada, como quiera que presenta las siguientes inconsistencias y/o carece de la siguiente información:

1. En cumplimiento del Decreto 806 de 2020, en armonía con las disposiciones del CSJ, la regla general ahora es la virtualidad con excepciones para la presencialidad, y de acuerdo a ello se hace necesario que las personas que deseen concurrir a este juzgado bien sea para revisar procesos, realizar notificaciones y demás, previamente entablen comunicación para lo pertinente., amén de ello, se hace necesario que en los respectivos citatorios de notificación además de lo propio del artículo 291 del CGP junto a las disposiciones del artículo 292 del CGP, se incorpore además, en este caso:

1.1 Pagina web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-bojaca>.

2. La comunicación remitida a la parte demandada, no se ajusta a las previsiones del artículo 291 del CGP, que a su tenor reza:

“...La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.”

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00043
DEMANDANTE : GLORIA LUZ BUITRAGO DE VIASUS
DEMANDADOS : HECTOR GONZALO PINEDA DONATO Y ROSA ANGELA CARDENAS OCHOA

Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días....”.

Una vez se efectuó el respectivo diligenciamiento conforme a lo de ley, se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()



ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9241c4518c5f081412401e8f3950bfca8192c409a5f4c8494fef2eb1e50c4**
Documento generado en 25/03/2022 02:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00058
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte remitido por la apoderada judicial de la parte demandante al correo institucional, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

DISPONE

PRIMERO: Incorpórese a las diligencias el soporte de devolución que trata el artículo 292 del CGP respecto del demandado PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO, junto con cotejo de la empresa de mensajería, con la constancia "PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE NI LABORA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE"

SEGUNDO: A fin de obtener mayores datos de ubicación, así como de evitar incurrir en yerros y/o nulidades, con apoyo de los artículos 42, 78, 103 parágrafo 2 del artículo 291 y demás concordantes del CGP, así como lo propio del Decreto 806 de 2020, por conducto de secretaria de acuerdo a las bases de datos públicas como ADRES BDU A FOSYGA, líbrese comunicación con destino a las EPS en la que el demandado PEDRO ANTONIO ROJAS MORENO, se encuentre afiliado y activo., a efectos de que se obtenga mayor información sobre los datos de ubicación, notificación y localización, que descansen en los archivos de dicha entidad respecto del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43408cebb04594656f698f25fe7f5e615397fe1723300db6aef8df3456d62e64**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00070
DEMANDANTE : YOLANDA CORREDOR RINCON
DEMANDADO : LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

DISPONE

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y con el fin de obtener mayores datos así como de evitar incurrir en yerros y/o nulidades, con apoyo de los artículos 42, 78, 103 parágrafo 2 del artículo 291 y demás concordantes del CGP, así como lo propio del Decreto 806 de 2020, por conducto de secretaria de acuerdo a las bases de datos públicas como ADRES BDUA FOSYGA, líbrese comunicación con destino a las EPS en la que el demandado LUIS ENRIQUE LOPEZ RINCON, se encuentre afiliado y activo., a efectos de que se obtenga mayor información sobre los datos de ubicación, notificación, localización, datos laborales y demás que descansen en los archivos de dicha entidad respecto del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cc1173fcffcef6210741727637352e791ff572b302a9f43ffbfef88141334d**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00100
DEMANDANTE : DIANA CRISTINA AVILA CUBIDES
DEMANDADO : LUIS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, junto con la respuesta allegada por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Para los efectos legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta en su oportunidad, la comunicación allegada por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con el presente se pone en conocimiento de la parte interesada la contestación concedida por BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA S.A Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a26bb4d7362c26c25dffee82b905fb305385f29f026a9f28aeb41d18a33625**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario) 2021-00101
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADA : SONIA LILIANA RODRIGUEZ RIAÑO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el citatorio y soporte remitidos al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede dispone el Despacho:

DISPONE

Incorpórese a las diligencias el soporte de envío y entrega del citatorio que trata el artículo 291 del CGP respecto de la demandada SONIA LILIANA RODRIGUEZ RIAÑO, en la CARRERA 19 No. 21-02 CS 12 MZ I AGRP SENDEROS DEL ZIPA ET 2 BOJACA - CUNDINAMARCA, junto con el respectivo soporte y cotejo por parte de la empresa de mensajería.

Una vez la parte interesada proceda conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 291 del Código General del Proceso, como lo es: "...6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso..."; se proveerá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b71c485f82927bac4ebe6577290ac73314bd54307b3647cd9775bec4524831**

Documento generado en 25/03/2022 02:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00102
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MAURICIO SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho;

DISPONE

PRIMERO: Previo a disponer lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 462 del CGP, y por cuanto del certificado de tradición allegado se desprende que sobre el vehículo cautelado se encuentra una garantía inscrita, el Despacho se ve en la imperiosa necesidad, de citar al acreedor BANCOCOLOMBIA S.A, a efecto que haga valer su crédito, sea o no exigible, en proceso ejecutivo separado o en el que se les cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los VEINTE días siguientes a su notificación personal, que se hará como disponen los artículos 291 y ss del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se exhorta a la parte demandante se sirva allegar el respectivo certificado de existencia y representación legal, así como indicar la dirección en la deberá surtirse la citación, a efectos de proveer lo pertinente.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese comunicación con destino al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, a fin de que se permitan enunciar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ACTUAL en la que se conforma el registro de parqueaderos autorizados con vigencias anuales, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 163 de 1996.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 09
28 DE MARZO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1547ef2df099e6b3a6a9ab7fb427fe152fc4969b45ee6d3544cf80f772deb5**
Documento generado en 25/03/2022 02:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00103
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MAURICIO SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado por la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, Adecue la liquidación del crédito presentada, en los términos del mandamiento de pago y la respectiva providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, corrigiendo y procediendo con las siguientes inconsistencias:

1. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido la parte demandada respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
2. Sírvase ajustar la tasa de interés del periodo AGOSTO del año 2021, por cuanto según la resolución No. 0804 del 30 de JULIO de 2021 emanada por la Superintendencia Financiera de Colombia dicha tasa corresponde al 17.24%, no a la incorporada en la respectiva liquidación.
3. Manifieste al despacho, si se efectuó algún abono por la parte demandada – fondo de garantías, incluyendo los mismos en la respectiva liquidación del crédito.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00103
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : MAURICIO SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada y que no se encuentren relacionados, sírvase incluir los mismos en las respectivas liquidaciones.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el envío de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9b086815370e48602f63227bba83c9dadbed0314fdf116d38875dd86c87c3e7**

Documento generado en 25/03/2022 02:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2021-00129
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS : ALEX FERNANDO SILVA MARQUEZ
CAROLINA GUERRER BUSTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud elevada por parte del apoderado judicial de la parte demandante vía email, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: Incorpórese al plenario, el diligenciamiento del citatorio que trata el artículo 291 del CGP respecto de la parte demandada, en la dirección LOTE 3 MANZANA D CONJUNTO CAMPETRE BIZCOCHUELO BOJACA - CUNDINAMARCA con resultado negativo.

SEGUNDO: Atendiendo los datos de contacto suministrados por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de la parte demandada, como lo son:

- Carrera 4 No. 3 -02 del Municipio de Madrid - Cundinamarca.

Téngase en cuenta los mismos, y para los efectos de ley exhórtese a la parte demandante proceder con las diligencias de notificación que tratan los artículos 291 y siguientes del código general del proceso respecto de la parte demandada, tanto a la dirección hoy descrita, como en la también informada en su momento como lo es CALLE 10 No. 10-52 DE BOGOTA D.C, CARRERA 4 No. 3-02 DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, así como a los email afsilva747@hotmail.com y caritoger@hotmail.com

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adc375f5ba7c79b0af07b8da2f1d86e30945a2a35e988fe17f1e004680c3f61**
Documento generado en 25/03/2022 02:46:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (Singular) 2022-00005
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con el soporte remitido al correo institucional de este Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede el despacho;

DISPONE

Incorpórese a las diligencias el soporte de envió de la respectiva comunicación electrónica, tendiente a la notificación de la parte demandada, al email JOLPEM64@GMAIL.COM

Exhórtese a la parte demandante, remitir la respectiva comunicación tendiente a la notificación del demandado JOSE LUIS PEREZ MALDONADO, a la dirección física descrita en demanda, allegando el respectivo soporte, constancia, cotejo (artículo 291 y ss del CGP), conforme a lo dispuesto en el respectivo mandamiento de pago fechado el 21 de Febrero de 2022, como lo dispuesto en auto de fecha 03 de Marzo de 2022.

Una vez la parte interesada proceda con lo pertinente tanto al correo electrónico como en físico (artículos 291 y 292 del CGP), se dispondrá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.()


ARIELA DEL PILAR LÍNEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227c6e7e0006a6d606a23348819ffc6f0f596e60e4d4ca4e0b91c3a6f3e5e73c**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : PERTENENCIA 2022-00024
DEMANDANTE : JUAN CARLOS BERMEO SANCHEZ
DEMANDADOS : JOSE MIGUEL RUIZ GARCIA
ANTONIO YASBECK SUCCAR
OSCAR YASBECK SUCCAR
LILIANA SEDAN YASBECK SUCCAR Y DEMAS QUE SE CREAN CON DERECHO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

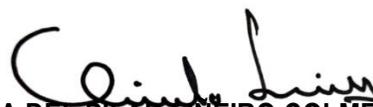
Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la parte actora – interesada, no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 03 de Marzo de 2022, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente DEMANDA, promovida por el señor JUAN CARLOS BERMEO SANCHEZ por intermedio de apoderada judicial.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960de329217b55d6bd7464c98334c821b4bb1c5217c3236ae148e29885a73ab8**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2022 -00026
DEMANDANTE : JORGE ALBERTO GOMEZ WILCHES
DEMANDADA : DIANA MARCELA MOLANO SAENZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la parte actora – interesada, no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 03 de Marzo de 2022, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente DEMANDA, promovida por el señor JORGE ALBERTO GOMEZ WILCHES.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49e36bf487d7c1eaa831e37684293ad19232508b8677e79676053c17582cff**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (Singular) 2022-00027
DEMANDANTE : MIBANCO S.A (MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A)
DEMANDADOS : WILFRAN TRASLAVINA MICAN
DIANA MARITZA MARTINEZ QUIROGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la parte actora – interesada, no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 03 de Marzo de 2022, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente DEMANDA, promovida por MIBANCO S.SAS (MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A), por intermedio de apoderado judicial.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1421a0e321e01a6048cb21a250cd41d63bd4bb8b374014aa7499f992335658**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Especial 2022-00031
DEMANDANTE : FINANZAUTO S.A
DEMANDADA : CLAUDIA MARIA PEREZ MALDONADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, anunciando que se encuentra vencido el termino concedido, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como la parte actora – interesada, no dio cumplimiento al auto inadmisorio de fecha 03 de Marzo de 2022, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente DEMANDA, promovida por FINANZAUTO S.A, por intermedio de apoderado judicial.
2. Por Secretaría, hágase entrega de la demanda y sus anexos al(os) interesado (s), sin mediar desglose.
3. Para efectos estadísticos DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f093e265db7e60ab6660b107871c2bdefb82213836a529a1555f55fe7ec4256c**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00034)
DEMANDANTE : HECTOR FAROOK BELTRAN DIAZ
DEMANDADO : SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. Conforme, a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, adécuese en debida forma el escrito de demanda, toda vez, que esta se encuentra dirigida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA CUND (REPARTO), teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho, en poder de quien se encuentran los originales de los títulos valores base de la presente ejecución, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
3. Con apoyo del numeral 10 del artículo 82 del CGP, en armonía con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite notificaciones, indicando respecto del demandado el municipio y/o ciudad donde recibirá notificaciones y demás.

De igual forma de a conocer la forma como obtuvo los respectivos datos anunciados en su acápite notificaciones en especial la dirección física y correo electrónico, adjuntando las evidencias correspondientes tal como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00034)
DEMANDANTE : HECTOR FAROOK BELTRAN DIAZ
DEMANDADO : SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: La Dra. CLARA LUS GRANADOS GONZALEZ, actúa como endosataria en procuración del señor HECTOR FAROOK BELTRAN DIAZ, para los respectivos efectos y demás de ley, así se le tendrá en el presente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05c7fe90ce3a439519643a5bc4a0ffed8aeccc15364ae079f0d5724683191f8**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción personal (singular 2022-00034)
DEMANDANTE : HECTOR FAROOK BELTRAN DIAZ
DEMANDADO : SAMAEL SABAOTH MORA DIAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia , junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de esta misma fecha obrante a C1, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d2aa6098a2db8657eeb09307d7f382332824df4615fd93b62c1b995789b026**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario 2022-00036)
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : MAICOL DONOVA BALLEEN VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con la cautelar allegada, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. Obedeciendo el mandato del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que en el pagare base de ejecución, se pactó que su pago se haría en cuotas mensuales, distinga de manera independiente en cada pretensión de manera precisa, clara y detallada incluyendo sus respectivas fechas de causación, numero de cuota, tasas y periodos a liquidar, respecto de lo ejecutado en la presente como lo es CAPITAL INSOLUTO, CUOTA, INTERES DE PLAZO sobre las “cuotas”, INTERES DE MORA, etc.
2. Sírvase allegar certificación del valor UVR, tanto a la fecha de elaboración de la respectiva demanda, como del presente periodo.
3. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho, en poder de quien se encuentra tanto el original del pagare base de ejecución, como la primera copia de la respectiva escritura pública No. 2572 de fecha 04 de Noviembre de 2011, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
4. En atención del numeral 10 del artículo 82 del CGP en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite de notificaciones, incorporando el numero de de celular descrito por la parte demandada, en la escritura 2572 de fecha 04 de Noviembre de 2011.

En todo caso tenga presente el mandato de parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario 2022-00036)
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO : MAICOL DONOVA BALLEEN VELASQUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, al Doctor JHON ANDRES MELO TINJACA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.758.123 de Bogotá D.,C, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 223678 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f834a15a9674ce10d11df48ebf9bbcfcaef71945279ce459efc53f3979d595**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2022-00039
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con solicitud de embargo de cuentas bancarias, dineros y demás de la parte demandada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que se hallan cumplidas las exigencias de los artículos 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias u cualquier otra relación comercial que tenga (cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, fiducias, etc) o llegue a tener el demandado **JOSE LUIS PEREZ MALDONADO**, identificado con C.C. No. **193.390** en los siguientes bancos Y/O establecimientos financieros:

BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITYBANK, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCOMPARTIR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA Y BANCO CREDIFINANCIERA.

Limite la medida a la suma de (\$58´000.000).

SEGUNDO: Por Secretaria librese comunicación a los gerentes de dichas entidades bancarias, para que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia (Cuenta No. 250992042001), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta.

Adviértase en el mismo oficio, la previsión del artículo 593 del Código General del Proceso, numeral 10 y parágrafo 2.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6085a6ac25bdb9095b842c88bf5ccb4ab27ad62c094a3666402f0dc6278a195f**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2022-00039
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, junto con la demanda remitida al correo institucional del juzgado con escrito de medidas cautelares, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de ley, y que de los documentos acompañados resulta a cargo del demandado **JOSE LUIS PEREZ MALDONADO**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422, 430, 431 y demás concordantes, del Código General del Proceso, a su vez en armonía con el decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de **JOSE LUIS PEREZ MALDONADO**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en PAGARE No. 193390, así:

1.- Por la suma de **(\$51.280.318)**, correspondiente al CAPITAL INSOLUTO, que acá se ejecuta de acuerdo al pagare No. 193390.

2.- Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital descrito en el numeral "1.-" esto es la suma de **(\$51.280.318)**, liquidados desde el día 22 de Enero de 2022 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- Por la suma de **(\$6.098.689)**, correspondiente a los INTERESES DE PLAZO de acuerdo al pagare No. 193390.

SEGUNDO: Súrtase la Notificación de este auto a la parte demandada señor **JOSE LUIS PEREZ MALDONADO**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso a su vez en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el termino de DIEZ (10) días

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2022-00039
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO : JOSE LUIS PEREZ MALDONADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncie sobre la presente demanda, interponga recursos, proponga excepciones y demás (previas o de mérito Artículo 442 del CGP) o en su defecto dentro de los primeros CINCO (5) días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, al Doctor ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.231.671, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 104.148 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a31bfe85502f18efa55faec34b23f800f150b1ced01a7c138297893fe1c38c6**
Documento generado en 25/03/2022 12:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario 2022-00040)
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : FABIAN CAMILO POVEDA BALLESTEROS
JULIN MAYERLY ORTIZ MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez para su respectiva calificación, La presente demanda remitida por competencia al correo institucional del Juzgado, junto con solicitud de cautelares, sírvase proveer lo pertinente.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada como corresponde la presente demanda presentada, observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que a continuación se enunciaran y que sustentan la presente inadmisibilidad:

1. Conforme, a los artículos 74, 82 Y 84 del CGP, adécuese en debida forma tanto el escrito de demanda como el poder conferido, toda vez, que estos se encuentran dirigidos al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOJACA (REPARTO), teniendo que dirigirse al JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA.
2. Con apoyo de lo dispuesto en el artículo 245 del CGP, sírvase manifestar al despacho, en poder de quien se encuentra tanto el original del pagare base de ejecución, como la primera copia de la respectiva escritura pública No. 2248 de fecha 28 de Agosto de 2012, tenga en cuenta lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
3. Obedeciendo el mandato del numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y como quiera que en el pagare base de ejecución, se pactó que su pago se haría en cuotas mensuales, distinga y/o desacumule, de manera independiente en cada pretensión de manera precisa, clara y detallada incluyendo sus respectivas fechas de causación, numero de cuota, tasas y periodos a liquidar, respecto de lo ejecutado en la presente como lo es CUOTAS, INTERES DE PLAZO sobre las “cuotas”, INTERESES DE MORA, etc.
4. Con apoyo del numeral 6 del artículo 82, 84, 85 y concordantes del CGP, sírvase aportar la prueba descrita como:
 - a. Histórico de pagos.
5. En atención del numeral 10 del artículo 82 del CGP en armonía con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, sírvase complementar su acápite de notificaciones, incorporando el número de celular incluso la dirección física descrita por la parte demandada, en la escritura 2248 de fecha 28 de Agosto de 2012.

REFERENCIA : Ejecutivo Con acción real (Hipotecario 2022-00040)
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS : FABIAN CAMILO POVEDA BALLESTEROS
JULIN MAYERLY ORTIZ MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En todo caso tenga presente el mandato de parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, a fin de obtener mayores datos de notificación del extremo demandado.

Intégrese en un solo escrito (demanda) los puntos acá descritos.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de no hacerlo será rechazada.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojaca – Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsanar la presente, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: Reconózcase Personería Jurídica para actuar dentro de la presente, a la Doctora KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.917.118 de Bogotá D.,C, portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 296423 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido así como para los efectos de ley.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0e3952bf6b77955e48a390ff268706b476c675a5484aeb67a1f40d73deb867**

Documento generado en 25/03/2022 12:43:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**